



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 015-2020-C/PP

San Miguel de Piura, 21 de enero de 2020.

VISTO:

El Expediente de Registro N° 52800, de fecha 16 de diciembre de 2019, de la Corporación Andina de Fomento; el Informe N° 2051-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1064-2019-GTyT/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Gerencia Territorial y de Transportes; el Informe N° 0015-2020-OF.PRESUP-CPYD/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 026-2020-GTyT/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transportes; y el Dictamen N° 001-2020-CDU-CPyDEL-CEYA/MPP de la Comisión Mixta integrada por las Comisiones de Desarrollo Urbano, Planificación y Desarrollo Económico Local y de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

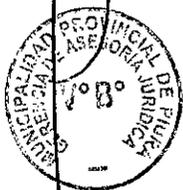
Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Inc. 26) establece:

que corresponde al concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 41° de la citada Ley establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional”;

Que, mediante Expediente de Reg. N° 52800, de fecha 16 de diciembre de 2019, el representante de Corporación Andina de Fomento (CAF), en atención al Oficio N° 545-2019-A/MPP, de este Provincial, mediante el cual se le solicita una cooperación técnica no reembolsable para brindar apoyo al “Estudio de preinversión para el mejoramiento de la infraestructura urbana en la ciudad de Piura”, por lo que se le alcanza el proyecto de Convenio para su revisión y conformidad. Además, indicó que, en la comunicación de conformidad al Proyecto de Convenio antes mencionado apreciaremos señale que la Municipalidad Provincial de Piura certifique que la cooperación técnica no asumirá compromisos efectuados por los solicitantes previa a la formalización de la aprobación a través de la firma del Convenio, el CAF no reconocerá gastos efectuados por los solicitantes antes de dicha formalización;

Que, con Informe N° 2051-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de un análisis realizado a lo actuado, comunicó a la Gerencia Municipal, lo siguiente:



“En cuanto a la Corporación Andina de Fomento se tiene que es una persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá- Colombia.

Revisado el proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre Corporación Andina de Fomento y la Municipalidad Provincial de Piura, se observa que es de gran importancia, puesto que, tiene como objeto mejorar la calidad de vida de la población a través de la dotación de infraestructura y servicios urbanos disminuyendo los índices de inseguridad ciudadana, la congestión y mejorando la capacidad de respuesta de las autoridades ante desastres climáticos, para lo cual la CAF aportará USD 280,000.00.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que el CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la cooperación técnica o el proyecto, y que dichos recursos no podrán ser utilizados para otra finalidad. Por otro lado, el Convenio establece que esta Municipalidad deberá realizar la selección y contratación de consultores, así como difundir que el proyecto se ejecuta con recursos de CAF, y designar a una persona responsable para representarla frente a la CAF”.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que *“estando a lo establecido en la normatividad citada, opina que: Resulta factible la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre Corporación Andina de Fomento y la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que debe ser derivado a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen respectivo, y posteriormente a ello sea derivado al Pleno del Concejo para que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Previo a ello y de considerarlo necesario se deberá solicitar informe técnico a la Gerencia Territorial y de Transporte”;*

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, con Informe N° 1064-2019-GTYT/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2019, señaló que el CAF aportará como Cooperación Técnica la cantidad de \$ 280,000.00 dólares, los cuales serán destinados a cualquiera de los siguientes proyectos:

1. Perfil de pre inversión para la recuperación de los malecones del Río Piura.
2. Perfil de pre inversión para SMART CITY.
3. Piloto de Movilidad Activa y Urbanismos Táctico.

Que, asimismo, el Gerente Territorial y de Transporte indicó que en cuanto se firme el Convenio, la Entidad-Municipalidad Provincial de Piura, presentará los Términos de Referencia al CAF para su revisión y pronunciamiento de los proyectos que terminen siendo seleccionados. También, manifestó que ha revisado el Convenio y se encuentra de acuerdo con la propuesta;

Que, en este contexto, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través de la Carta N° 001-2020-SEC-CDU/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a fin de que emita un informe técnico relacionado a lo señalado en el anexo A-Distribución de Gastos sobre aportes CAF, rubro OTROS, por el monto de \$177,000.00, el mismo que ha sido considerado como aporte por parte de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, con Informe N° 0015-2020-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, comunicó que revisado el referido Convenio, el aporte de la Entidad sería por la suma de S/.587,640.00 (\$177,000.00 por S/.3.32). Asimismo, indicó que

con Acuerdo Municipal N° 76-2019-C/PPP, de fecha 28 de junio de 2019, se aprobó destinar la suma de S/ 500,000.00 soles para el "MEJORAMIENTO URBANO DE LOS MALECONES FRANCISCO EGUIGUREN Y MARIA AUXILIADORA EN LAS RIBERAS DEL RIO PIURA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES Y AVENIDA BOLOGNESI, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, además la Oficina de Presupuesto, añadió en el contenido de su informe, que con la finalidad de complementar el faltante de S/ 87,640.00 soles que debería aportar la Entidad, se sugiere sea financiado con recursos del saldo de Proyectos financiados con Utilidades de la Caja Municipal de Piura, lo cual deberá ser propuesto por la Gerencia Territorial y Transporte;

Que, con Informe N° 026-2020-GTYT/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, la Gerencia Territorial y de Transporte, señaló: *"que respecto al Proyecto de Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Corporación Andina de Fomento (CAF), la partida de cofinanciamiento de parte de la Municipalidad de Piura que corresponde a \$ 177,000.00 Dólares, serán cubiertos con fondos de la Caja, según Acuerdo Municipal N° 076-2019-C/PPP, del 28 de junio de 2019, la suma a S/ 500,000.00 soles, el aporte restante a S/ 87,640.00, sea también financiados con Fondos de la Caja Piura del año 2020, según lo indica el Informe N° 015-2020-OFIC.PRESUP-GPyD/MPP"*;

Que, a través del Dictamen N° 2020-CDU-CPyDEL-CEYA/MPP la Comisión Mixta integrada por las Comisiones de Desarrollo Urbano, Planificación y Desarrollo Económico Local y de Economía y Administración, recomienda al Pleno del Concejo Municipal se apruebe autorizar al señor Alcalde para que suscriba el proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre Corporación Andina de Fomento y la Municipalidad Provincial de Piura y que el diferencial del presupuesto necesario, aproximadamente USD 26,500.00 dólares, sean asumidos con las utilidades de la CMAC PIURA S.A.C. correspondiente al año 2020;

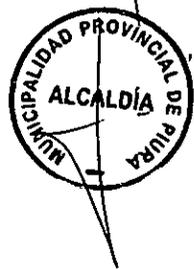
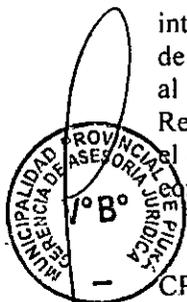
Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 2020-CDU-CPyDEL-CEYA/MPP, en la Sesión Ordinaria N° 03-2020, de fecha 21 de enero de 2020, mereció su aprobación por unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la Municipalidad Provincial de Piura, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Abg. Juan José Díaz Dios para que en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR que el diferencial del presupuesto necesario, aproximadamente USD 26,500.00 dólares, sean asumidos con las utilidades de la CMAC PIURA S.A.C. correspondiente al año 2020.



ARTÍCULO CUARTO : Dese cuenta a las Comisiones de Desarrollo Urbano, Planificación y Desarrollo Económico Local y de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Presupuesto para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dlos
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; y, de la otra parte, la **Municipalidad Provincial de Piura**, órgano de Gobierno Local de la Provincia de Piura que emana de la voluntad popular; persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Alcalde señor Juan José Díaz Dios.

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable (en adelante, el "Convenio"), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Delegación No. 00857/19, de fecha 19 de noviembre de 2019, CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario, para brindar apoyo al estudio de preinversión para el mejoramiento de la infraestructura urbana en la ciudad de Piura, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de la población a través de la dotación de infraestructura y servicios urbanos disminuyendo los índices de inseguridad ciudadana, la congestión y mejorando la capacidad de respuesta de las autoridades ante desastres climáticos (en adelante, el "Proyecto").

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como cooperación técnica para el Proyecto hasta la cantidad de doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 280.000,00), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

Si por cualquier circunstancia o desistimiento de la presente cooperación técnica, el Beneficiario deba devolver las cantidades aportadas por CAF, lo deberá hacer en la misma moneda de denominación de esta cooperación técnica, es decir, dólares de los Estados Unidos de América. En este proceso CAF no asumirá pérdidas por diferenciales cambiarios ni gastos o comisiones que se pudiesen generar durante el proceso.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la cooperación técnica o el Proyecto.

CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo,

excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la cooperación técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

Los recursos que aporta CAF a título de cooperación técnica serán desembolsados al Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de acuerdo a lo definido por CAF y el Beneficiario en los Términos de Referencia del Proyecto, los cuales darán cumplimiento a lo estipulado en la normativa interna de CAF.

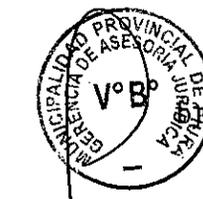
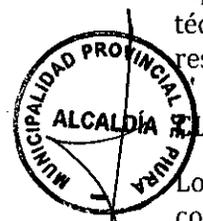
En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

- a) Involucre cualquier actividad que sea contraria a:
 - i. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo, pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - ii. cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales.

El Beneficiario y/o el Consultor receptor del desembolso se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

- c) El Beneficiario y/o el Consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido, por el Beneficiario, que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.



CLÁUSULA VI: INFORMES

El Beneficiario deberá remitir a CAF copia del (de los) informe(s) de consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un informe final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (los "Consultores", entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto) serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C.

El Beneficiario deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos, y en caso de que la contratación exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), la selección se deberá realizar mediante Concurso Público Internacional. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y sus términos serán detallados en el respectivo contrato de consultoría.

El Beneficiario deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que él es el beneficiario de los productos y servicios contratados y que como único responsable, el Beneficiario será quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus empleados, y demás pagos exigidos por la Ley, así como de cualquier pago adeudado a sus contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o consultores del Consultor.

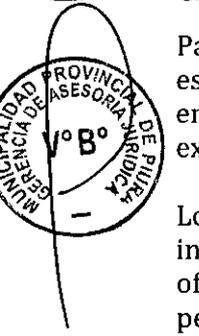
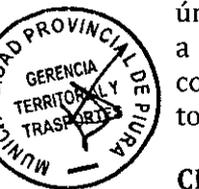
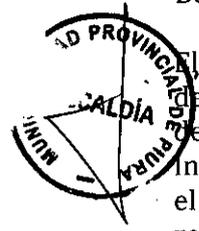
CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de cooperación técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros.

CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente cooperación técnica



y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA X: NO COMPROMISO

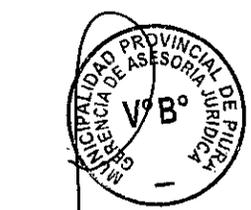
El Beneficiario acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de cooperación técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la cooperación técnica. Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso que los consultores decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.
- (v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión, de los Consultores.
- (vi) Que el Beneficiario mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio de cooperación técnica o de contratos relacionados con la misma.

CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente cooperación técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el



Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Beneficiario sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

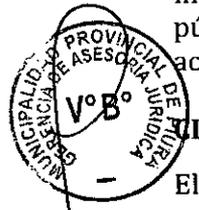
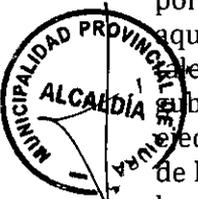
Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prevenir, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario, a través del presente documento, cede a CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad exclusiva de CAF en su condición de contratante o comitente. El Beneficiario, en consecuencia, se



obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

El Beneficiario reconoce que CAF es la titular del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario.

CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A CAF

Atención:	Claudio Higa
Dirección:	Av. Enrique Canaval y Moreyra 380, Torre Siglo XXI, piso 13, San Isidro (Lima 27) Lima, Perú
Correo Electrónico	chiga@caf.com

Al Beneficiario

Atención:	Juan José Díaz Dios
Dirección:	Calle Ayacucho 377, Piura, Perú
Correo Electrónico:	jdiaz@muni_piura.gob.pe

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente cooperación técnica no serán utilizados en

actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni para Prácticas Prohibidas, entendiendo como tales la corrupción, el fraude, la coerción, la colusión y/o la obstrucción (en adelante "Prácticas Prohibidas" entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto). El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

- (ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

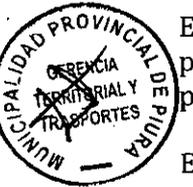


CLÁUSULA XIX: CONDUCTA ÉTICA Y TRANSPARENCIA

El Beneficiario se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio, se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

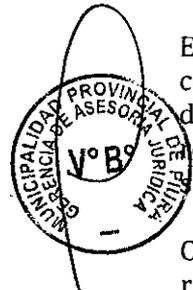


El Beneficiario hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.



El Beneficiario, garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario deberá informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los fondos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.



CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Transparencia plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la siguiente dirección electrónica: transparencia@caf.com. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XXI: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Lima, República del Perú sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XXII: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente cooperación técnica.

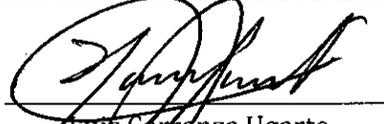
CLÁUSULA XXIII: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, no se ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2020.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

En la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Juan José Díaz Dios
Alcalde

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo general

Mejorar la calidad de vida de la población a través de la dotación de infraestructura y servicios urbanos disminuyendo los índices de inseguridad ciudadana, la congestión y mejorando la capacidad de respuesta de las autoridades ante desastres climáticos.

Objetivos específicos

1. Convertir la recuperación del Río Piura en un modelo de puesta en valor de espacio público que sea replicable a otras ciudades peruanas.
2. Contar con un centro histórico regenerado, más vivible y menos congestionado, con la aplicación de medidas de bajo costo.
3. Establecer alianzas con ciudades / funcionarios de la región que hayan hecho proyectos similares (Portoviejo y Guayaquil en Ecuador, Porto Alegre en Brasil).
4. Dotar a la MPP de una plataforma tecnológica para alojar los servicios de gestión y monitoreo de desastres, tráfico y seguridad ciudadana.
5. Convertir a Piura en la primera smart city de Perú con un modelo escalable a otras ciudades.
6. Contar con funcionarios públicos capacitados en materia de smart cities, espacio público y movilidad no motorizada.

Actividades

Las consultorías deberán desarrollar

1. Perfil de pre-inversión para la recuperación de los malecones del Río Piura.
2. Perfil de pre-inversión de la plataforma tecnológica-smart city.
3. Piloto de movilidad activa y urbanismo táctico.
4. Talleres de capacitación y socialización de los entregables de cada estudio.

Resultados esperados

1. Perfil de pre-inversión de la recuperación de los malecones del Río Piura completo y con viabilidad otorgada.
2. Perfil de pre-inversión de la plataforma tecnológica-smart city completo y con viabilidad otorgada.
3. Descenso de la congestión y peatonalización de algunas calles en el centro de la ciudad.
4. Talleres de capacitación desarrollados con asistencia de funcionarios municipales y nacionales.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario de Consultores	280.000,00	177.000,00	457.000,00
TOTAL	280.000,00	177.000,00	457.000,00



ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO

El informe final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
- ii. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- iii. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.

Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.

Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.

- vi. Evaluación del desempeño de los consultores.



ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

i. La selección y contratación de consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.

ii. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.

iii. La selección de consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.

iv. Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), el Beneficiario de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.

v. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.

Los consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.

vii. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.

viii. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.

ix. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por el Beneficiario y el (los) Consultor(es).

